

## Artículo 28.

b) *La consulta obligatoria.* Existen algunas materias respecto de las cuales las autoridades del instituto deben solicitar la opinión de las comisiones en forma obligatoria. Tal es el caso, por ejemplo, de los informes mensuales y anuales que los delegados regionales deben presentar ante la dirección general.<sup>13</sup>

Resulta desafortunado que no exista, ni en la ley del instituto ni en el reglamento respectivo, alguna indicación sobre los efectos de los dictámenes formulados por las citadas comisiones.

En cuanto a las funciones de carácter administrativo, las comisiones consultivas se encuentran obligadas a crear comités para actividades específicas dentro del marco de sus atribuciones. Existen otras funciones administrativas que originalmente habían sido otorgadas a las comisiones,<sup>14</sup> pero que éstas no ejercen en la práctica pues otras instancias dentro del Infonavit se encargan de cumplirlas. Por esta razón, dichas tareas les han sido formalmente encomendadas en el nuevo Reglamento sobre Comisiones Consultivas Regionales que aprobó la Asamblea General del instituto el 26 de abril de 1994.<sup>15</sup>

JOSÉ LUIS VÁZQUEZ ALFARO

*Artículo 28. En la Asamblea General, corresponderá emitir un voto a los representantes del gobierno federal, uno a los representantes de los trabajadores y uno a los representantes de los patrones. En el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia y en la Comisión de Inconformidades y de Valuación, cada uno de sus miembros tendrá un voto.*

**Comentario:** Con base en el Reglamento de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las votaciones serán siempre por representaciones, por lo cual corresponderá un voto a cada una de ellas y se tomará en el sentido que lo exprese la mayoría de sus integrantes presentes, en el caso de la Asamblea General.

En relación con las votaciones del Consejo de Administración, éstas serán siempre nominales y por orden alfabético de los miembros; se computará un voto por cada uno de sus miembros. Los acuerdos del consejo se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes. De igual manera se efectuará en el caso de la Comisión de Vigilancia: los acuerdos se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes, debiéndose computar un voto por cada uno de los miembros de la comisión. También las votaciones serán nominales

<sup>13</sup> Reglamento, artículo 5º, inciso h.

<sup>14</sup> Por ejemplo, la organización de sorteos para el otorgamiento de créditos a los trabajadores, la vigilancia de la regularidad y la legalidad de los concursos y el control para que las obras contratadas se ejecuten conforme a las calidades y especificaciones establecidas en los convenios respectivos.

<sup>15</sup> Cfr. el reglamento, artículo 5º, incisos c, e, f y g.

y por orden alfabético. En caso de empate, se diferirá el voto para la siguiente sesión.

Por lo que respecta a la Comisión de Inconformidades y de Valuación, todas sus resoluciones y dictámenes serán aprobados por mayoría de votos. El miembro de la comisión que vote en contra del parecer mayoritario, podrá formular voto particular, en el momento de la resolución o por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ésta se pronunció.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

**Artículo 29. Son obligaciones de los patrones:**

- I. *Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el instituto y dar los avisos a que se refiere el artículo 31 de esta ley;*
- II. *Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores en los términos de la presente ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas. A fin de que las instituciones de crédito o entidades financieras puedan individualizar dichas aportaciones, los patrones deberán proporcionarles, directamente o a través de los institutos de seguridad social o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro según lo determine ésta, información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la citada comisión; y*
- III. *Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el instituto y a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que establecen esta ley y sus reglamentos.*

*A fin de que las instituciones de crédito y entidades financieras puedan individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarles, directamente o a través de los institutos de seguridad social o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro según lo determine ésta, información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la citada comisión.*

*Para los efectos de esta ley se entenderá por subcuenta de vivienda, a la subcuenta a que se refiere la fracción II del presente artículo.*